



Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2016-000141-00
Demandante	Corporación Autónoma Regional del Dique – Cardique
Demandado	Agustín Chávez Pérez
Auto de sustanciación No.	303
Asunto	Requiere demandante cumpla carga procesal

El Despacho encuentra en la revisión del expediente que en el auto admisorio de fecha 09 de junio de 2016, notificado por estado No 60 de 09 de junio de 2016, contra del señor Agustín Chávez Pérez, se ordenó a la parte demandada notificar de conformidad con *los artículos 291 y 292 del CGP por remisión expresa del artículo 200 del CPACA.*

Inicialmente el apoderado demandante en el libelo inicial aporto la siguiente dirección del demandando: barrio Manga Avenida Lacides Segovia No 15-60 , por lo cual se libro el citatorio correspondiente (fl 94 de la demanda).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el 17 de julio de 2017¹, señaló que el citatorio antes referenciado no pudo ser entregado en la dirección señalada en la demanda, dado que el demandado no reside en esta, y que además no conoce otra dirección de notificación, aportando la constancia del respectivo correo certificado. Razón por la cual solicitó que se efectuara el emplazamiento del señor AGUSTIN CHAVEZ PEREZ, lo que fue ordenado en auto de 16 de agosto de 2017.

Mediante escrito visible a fl 112 documento digital No 1 la parte demandante manifestó que a pesar de haberse ordenado emplazamiento, suministra nueva dirección en la cual puede ser notificado el accionante, la cual es carrera 16B -14^a -07 barrio florida del Municipio de Magangué – Bolívar y correo : taitagrande@gmail.com

En providencia de 18 de junio de 2019 se le requirió al demandante allegara constancia del citatorio para la práctica de notificación personal.

El apoderado demandante aporta el citatorio el 11 de junio de 2019, cotejado por la empresa de correspondencia, por lo que corresponde a la parte interesada elaborar el aviso, quien lo deberá remitir a través de servicio postal autorizado a la misma

¹ FI 98-102





dirección a la que ha sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 ibidem.

Por tanto, se le requerirá al demandante dar cumplimiento a lo previsto en el numeral tercero y siguientes del artículo 292 del CGP, por remisión que hace el artículo 200 del CPACA, para la notificación por aviso del demandado Agustín Chávez Pérez, como carga procesal que le corresponde para seguir con el trámite del proceso, para lo cual se le dará un término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Igualmente, y en aplicación de lo dispuesto el artículo 8² de la Ley 2213 de 2022, que dispone el uso de las tecnologías y el uso de correo electrónico para efectuar notificación personal de la demanda y dado que se cuenta con el correo del demandado, se ordenara a secretaria que proceda a notificar al demandado, señor Chavez Pérez al correo electrónico taitagrande@gmail.com, que suministro la parte actora.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE**

Primero : Requerir al demandante dar cumplimiento a lo previsto en el numeral tercero y siguientes del artículo 292 del CGP, por remisión que hace el artículo 200 del CPACA, para la notificación por aviso del demandado Agustín Chávez Pérez, como carga procesal que le corresponde para seguir con el trámite del proceso, para lo cual se le dará un termino de cinco días.

² **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.



SC5780-1-9





Segundo: En aplicación de lo dispuesto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone el uso de las tecnologías y el uso de correo electrónico para efectuar notificación personal y dado que se cuenta con el correo del demandando, se ordenara a secretaria que proceda a notificar al demandado- señor Agustín Aturo Chávez Pérez al correo electrónico taitagrande@gmail.com, que suministro la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.

JUEZ

Gum



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7612440d938a8f6cf9ddabb10291dc1ee1ee75867d0d9997452354dced24e4d8**

Documento generado en 14/07/2023 09:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>